



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

NOVIEMBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia que promueve **CLAUDIA PILAR BELTRAN LUQUE**, identificada con CC 51.821.917, contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.”**, con nit 800.138.188-1; de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –“COLPENSIONES”**, con nit 900.336.004; y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con nit 800.149.496-2; en atención a los diferentes memoriales allegados al despacho, previo a resolver los mismos, se tiene las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por auto del 23 de mayo de 2023, este Despacho asumió conocimiento del presente proceso, merced al Acuerdo No. CSJANTA23-61 del 24 de marzo de 2023; una vez calificada la contestación de la demanda allegada al plenario por parte de COLFONDOS S.A., se observa que satisface requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS y las normas concordantes del CGP, en consecuencia, se tiene por contestada la demanda.

Ahora bien, dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso y con el cumplimiento de los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento, en concordancia con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la accionada **AFP COLFONDOS S.A.**, presentó escrito mediante el cual efectúa llamamiento en garantía frente a

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **860027404-1.**, bajo el argumento de que *COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, suscribió la póliza No. 0209000001-1 con la ASEGURADORA, cuyas vigencias son entre 01 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, y que, tal póliza se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores, en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS [...] lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dicha aseguradora ha recibido dineros de contribuciones parafiscales, en virtud de las pólizas previsionales suscritas.*

Como el anterior llamamiento se ha realizado bajo los parámetros normativos que rigen la materia, se admitirá el mismo y se advierte a la **AFP COLFONDOS S.A.**, que es de su responsabilidad adelantar las diligencias para hacer efectiva la notificación a las convocadas. De no lograrlo en el término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz.

Se acepta la sustitución de poder otorgándole personería jurídica a la Dra. ALISSON GOYES BENAVIDES, con C.C. 1.085.306.3010 y T.P. 312.641 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **COLPENSIONES**.

Por último, en atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 06 de octubre del presente año (059*RenunciaMotivadaPoderColfondos*), ser **requerirá** a la codemandada, COLFONOS S.A., COLFONOS S.A., para que allegue nuevo poder contentivo de su o sus nuevos apoderados para el presente proceso.

Para lo pertinente, el link de acceso al expediente: [05001310502620230038000](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05001310502620230038000)

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía que efectúa la **AFP COLFONDOS** frente a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, a La que se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que intervengan en el proceso ejerciendo su derecho de defensa, pidiendo y aportando las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación.

TERCERO: Se reconoce derecho de postulación a jurídica a la Dra. ALISSON GOYES BENAVIDES, con C.C. 1.085.306.3010 y T.P. 312.641 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **COLPENSIONES**.

CUARTO: REQUERIR a COLFONOS S.A., para que allegue nuevo poder contentivo de su o sus nuevos apoderados para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec618adf160a83d5e0d62b40329d3e3d6004fdef2743f81e142298c6169dd6d**

Documento generado en 16/11/2023 07:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>